



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 03 de Marzo de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, no subsanó los defectos que adolecía la demanda, dentro de la oportunidad concedida. Sirvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 1 9 4
Radicación: 761094003005-2021-00006-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término concedido a la apoderada de la parte demandante, para que subsanara los defectos que adolecía la demanda ejecutiva singular, instaurada por el **BANCO POPULAR S.A.** contra **LUIS ALBERTO MONTOYA CHENG**, los cuales fueron puntualizados en el auto **0108** del 12 de Febrero del presente año, sin que hiciera pronunciamiento alguno, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral **1** inciso **8** del artículo **90** del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. RECHAZAR** la anterior demanda, dadas las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. HECHO** lo anterior archívese el proceso, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO

MEPC.

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c3d410bd9184d3ced79f8894dfcb94152fbdcb372fe1f32492868e2a43d0282

Documento generado en 03/03/2021 09:46:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

